



Acuerdo No. CG/09/14.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE CONFORMARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: “...*CUARTO.- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- II. En la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo Núm. CG/06/14 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL*”.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1, 2, 4, 5, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar
- III. **Artículo 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 272, 277, 278 fracciones II, VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VII, VIII y IX, 290 fracciones IX y X, 291, 292, 293, 297, 298, 300, 303, 307, 308, 309, 313, 314, 316 y 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1 fracción I, 2, 4, fracciones I, puntos 1.1, 1.2 incisos a), y b), y II, puntos 2.1, inciso a), 2.2, incisos b) y c), 5 fracciones II, VIII y XX, 6, 7 fracción I, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 19 fracciones V, IX,**



XVI y XIX, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 37, 38 fracciones I, IV, V, XII y XIX, 39 fracciones I, VII, X y XIV, 40 fracciones II y VIII, 43 fracciones VI y XXVI y 44 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Conforme a lo dispuesto por los artículos 278 fracciones II, VI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracciones II, VIII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y Distritales, mediante votación de la mayoría de los consejeros presentes del Consejo General, a más tardar el quince de noviembre del año anterior de la elección; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las demás atribuciones que le sean señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Los artículos 253 fracción II y 280 fracciones IV y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



establecen que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal y que corresponden a su Presidente las facultades de convocar y conducir las sesiones del Consejo General así como las demás que le confiera el Consejo General y otras disposiciones complementarias. Asimismo, los numerales 253 fracciones III, 282 fracciones I, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones V y XIX del mencionado Reglamento disponen que la Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas, así como colaborar con las Comisiones del Consejo General a solicitud de estas, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias.

- IV.** Como se señala en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento y acorde con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, el Consejo General en su 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, aprobó el Acuerdo Núm. CG/06/14 por el que integró las comisiones del Consejo General, y en su punto segundo dispuso lo siguiente: *“SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con los Consejeros Electorales siguientes: CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos e Ileana Celina López Díaz... fungiendo como Presidente de esta Comisión el primero de los nombrados y como Secretario Técnico, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones I, II, III, IV, V y X del presente documento”*.
- V.** Con base en lo dispuesto por el artículo 289 fracciones VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.2, inciso b), 39, 40 fracciones II y VIII, y 43 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es un Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que cuenta entre sus atribuciones, con las de coadyuvar en su caso, en la elaboración del proyecto de la convocatoria para la designación de los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como en el procedimiento de selección y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche u otras disposiciones reglamentarias; su titular actúa como Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral, asistiendo a las reuniones con derecho a voz. Por lo anteriormente expuesto, la mencionada Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coadyuvará con el procedimiento de selección que servirá para designar a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 bajo la coordinación y vigilancia de la Comisión de Organización Electoral.
- VI.** Los artículos 297 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen los requisitos que deben reunir los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, mismos que deberán ser tomados en cuenta en el procedimiento que para su designación se apruebe. Asimismo, los artículos 292 y 308 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche determinan que cada Consejo Electoral Distrital o Municipal se debe integrar con cinco Consejeros Electorales uno de los cuales fungirá como Presidente, un Secretario y representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, representantes de los Candidatos Independientes. Lo anterior, en virtud de que los Consejos Distritales y Municipales deberán instalarse a más tardar el día 30 de noviembre del año 2014, conforme lo disponen los artículos 300 y 316 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- VII.** En virtud de lo señalado, por los artículos 298 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos hasta por un proceso ordinario más y para los extraordinarios que, en su caso, durante ese período se celebren.
- VIII.** Los artículos 303 y 319 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 23 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establecen las atribuciones que han de desempeñar los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Asimismo, en los artículos 304 y 320 de la citada Ley de Instituciones, se establecen las atribuciones conferidas al Presidente de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales; de igual forma, en los artículos 26 y 27 del Reglamento en cita, se establecen las atribuciones de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales que son entre otras, las de desempeñar su función con apego a los principios rectores de las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche con honradez, autonomía, probidad, respeto y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento y demás normatividad aplicable; por lo que, estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas establecidas en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y podrán ser sancionados conforme a la misma por la violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley Reglamentaria, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.
- IX.** En virtud de lo manifestado en la Consideración II de este Apartado, y a fin de que el Consejo General pueda estar en aptitud de integrar las propuestas de los ciudadanos que deseen participar en el proceso de selección de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Electorales Distritales o Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, resulta necesario establecer un procedimiento de selección objetivo y transparente, mismo que se propone sea conforme a las siguientes:

| ETAPAS |
|--|
| 1. Publicación de la Convocatoria |
| 2. Recepción de documentos |
| 3. Período de validación de documentos |
| 4. Exhibición a los Partidos Políticos de los expedientes de los aspirantes inscritos para sus observaciones |
| 5. Publicación de la lista que contenga los nombres y números de folios de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que tendrán derecho a presentar examen y entrevista |
| 6. Aplicación del examen y entrevistas |
| 7. Calificación de exámenes y entrevistas |
| 8. Publicación de resultados de las evaluaciones |
| 9. Entrega de la lista de los aspirantes que acreditaron las evaluaciones, para sus observaciones a los Partidos Políticos |
| 10. Recepción de observaciones que, en su caso, hagan los Partidos Políticos de la lista de los aspirantes acreditados |
| 11. Aprobación y publicación de resultados |



Por lo anterior, una vez que el Consejo General apruebe la Convocatoria correspondiente esta deberá ser publicada oportunamente por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

X. La Convocatoria contendrá los datos siguientes:

“El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, Norma IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 278 fracción VI, 297, y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente:

CONVOCA

A las ciudadanas y los ciudadanos campechanos interesados en participar en el proceso de selección para integrar las propuestas que servirán de base para designar a quienes fungirán como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, conforme a las siguientes

BASES:

1.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 297 Y 313 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE:

- a) Ser ciudadano campechano, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar;*
- b) Tener residencia de 2 años en alguno de los municipios comprendidos dentro del Distrito respectivo (para desempeñarse como Consejero Electoral Distrital);*
- c) Tener residencia de 2 años en el Municipio respectivo (para desempeñarse como Consejero Electoral Municipal);*
- d) Contar con el nivel mínimo de Licenciatura o equivalente, y tener conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- e) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 3 años anteriores a la designación;*
- f) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los últimos 5 años inmediatos anteriores a la designación;*
- g) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;*
- h) Tener 25 años cumplidos el día de la designación;*
- i) No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública;*
- j) No haber sido funcionario o servidor público federal en la entidad, estatal o municipal de confianza, hasta el tercer nivel, en los 5 años anteriores al día de su designación, y*
- k) No ser cónyuge, descendiente, ascendiente o pariente colateral hasta el tercer grado de algún Presidente, o su equivalente, nacional, estatal o municipal de un Partido Político.*

Asimismo, con fundamento en los artículos 298 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche quienes hayan fungido como Consejeros Electorales Municipales



o Distritales podrán ser, en su caso, reelectos previo el proceso correspondiente, por un proceso ordinario más, y para los extraordinarios que, en su caso, durante ese período se celebren.

2.- LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- a) Original y copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;*
- b) Acta de nacimiento del aspirante expedida por la autoridad registral competente y copia simple;*
- c) Constancia de domicilio expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio en la que se asiente la residencia de cuando menos 2 años en el Municipio de que se trate, en caso de no ser originario de la Entidad o del Municipio correspondiente, o de no haber nacido en el Estado de Campeche y hubiese residido fuera por más de 6 meses (original);*
- d) Documento que acredite haber realizado estudios de Licenciatura o equivalente (Carta de Pasante, Acta de Examen Profesional, Título, Cédula Profesional o documento oficial de igual valor) que haya sido expedido por la autoridad educativa correspondiente (original y copia);*
- e) Currículum con firma autógrafa del aspirante que deberá contener, entre otros datos, fotografía, nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones vinculadas con la materia político electoral y afines, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, conforme al formato que se encuentra disponible en la página web oficial del Instituto www.ieec.org.mx (original);*
- f) Escrito con firma autógrafa donde el aspirante manifieste bajo protesta de decir verdad: que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; que tiene la residencia requerida por los incisos b) y c), y que no incurre en alguno de los impedimentos señalados en los incisos e), f), g), i), j) y k), conforme al formato que se encuentra disponible en la página web oficial del Instituto www.ieec.org.mx (original);*
- g) Escrito que no exceda de una cuartilla signado por el aspirante en el que se expongan las razones por las que desea participar en el procedimiento de selección (original);*
- h) Solicitud de registro con firma autógrafa, cuyo formato estará a disposición de los interesados en el portal de la página web oficial del Instituto (www.ieec.org.mx), y*
- i) Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (original y copia).*

Los documentos originales señalados en los incisos a), b), d), e) i) serán devueltos una vez cotejados.

Los ciudadanos que resulten designados con el cargo de Consejeros Electorales Distritales y Municipales propietarios deberán registrarse, a la brevedad posible, bajo el régimen de honorarios.

3.- DEL REGISTRO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

La recepción de la documentación será en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicadas en la Av. Fundadores, No. 18, Área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en horario de 10:00 a 20:00 horas.



Mayores informes al teléfono (01-981) 12-7-30-10, extensión 131 (Dirección Ejecutiva de Organización Electoral).

4.- DE LA ETAPA DEL EXAMEN Y DE LA ENTREVISTA.

Los aspirantes que cumplan con los requisitos legales establecidos en las Bases 1 y 2 de esta Convocatoria presentarán un examen de conocimientos en materia electoral local y posteriormente serán entrevistados, ambos procedimientos de selección serán desahogados en una misma fecha, por lo que los aspirantes deberán tomar las provisiones suficientes para permanecer en las instalaciones al finalizar el examen de conocimientos.

La aplicación del examen y las entrevistas serán el día 8 de noviembre de 2014, en el lugar y horarios que determine la Comisión de Organización Electoral que se comunicarán en la página web del Instituto www.ieec.org.mx y en sus estrados públicos.

Las entrevistas serán realizadas por los Consejeros Electorales del Consejo General y el personal que ellos dispongan y tendrán como finalidad determinar para cada entrevistado sus conocimientos en materia electoral local, antecedentes de participación ciudadana, motivación para ocupar el cargo, facilidad de palabra, disposición de trabajo, capacidad de diálogo, entre otras características adecuadas para el desempeño de las funciones que correspondan a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

El examen de conocimientos tendrá un valor de 50%, en tanto que el valor de la entrevista será 50% para dar un total de 100%.

5.- CALENDARIO DE ACTIVIDADES.

El procedimiento de selección estará dividido en las siguientes etapas:

| ETAPAS | FECHA |
|---|-------------------------------|
| 1. Publicación de la Convocatoria | 25 y 26 de octubre de 2014 |
| 2. Recepción de documentos | 27 al 31 de octubre de 2014 |
| 3. Período de validación de documentos | 1o. al 5 de noviembre de 2014 |
| 4. Exhibición a los Partidos Políticos de los expedientes de los aspirantes inscritos para sus observaciones | 6 al 12 de noviembre de 2014 |
| 5. Publicación de la lista que contenga los nombres y números de folios de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y que tendrán derecho a presentar examen y entrevista | 6 y 7 de noviembre de 2014 |
| 6. Aplicación del examen y entrevistas | 8 de noviembre de 2014 |
| 7. Calificación de exámenes y entrevistas | 9 de noviembre de 2014 |
| 8. Publicación de resultados de las evaluaciones | 10 y 11 de noviembre de 2014 |
| 9. Entrega de la lista de los aspirantes que acreditaron las evaluaciones, para sus observaciones a los Partidos Políticos | 10 y 11 de noviembre de 2014 |
| 10. Recepción de observaciones que, en su caso, hagan los | 12 de noviembre de 2014 |



| | |
|---|--------------------------------|
| <i>Partidos Políticos de la lista de los aspirantes acreditados</i> | |
| 11. Aprobación y publicación de resultados | <i>15 de noviembre de 2014</i> |

6.- DE LOS RESULTADOS.

De conformidad con el principio de máxima publicidad, para cada etapa las listas de resultados serán publicadas con nombres y folios en la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx

La lista de resultados definitivos, donde constarán nombres de quienes fungirán como Consejeros Presidentes y como Consejeros Electorales Distritales y Municipales serán dados a conocer el día 15 de noviembre de 2014, en la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche verifique con tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

7.- DE LAS GENERALIDADES.

La presente Convocatoria se publicará en los diarios de mayor circulación y en la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx

En la etapa de aplicación de exámenes y entrevistas podrán participar como observadores los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que así lo manifiesten previamente.

Todo hecho o eventualidad no prevista en esta Convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización Electoral.

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Consejeros Electorales Distritales y Municipales (SICEDYM), con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios y VIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, datos que serán exclusivamente utilizados para los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Campeche y no podrán ser transmitidos a terceros, salvo el caso de transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y el área donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Acceso y Consulta a la Información del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con domicilio en Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 2014, San Francisco de Campeche, Campeche, México, al teléfono (981) 1273010 extensión 107, en horario oficial de labores de 9:00 a 14:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche notificará al titular de los datos personales de cualquier cambio al aviso de privacidad a través de la página www.ieec.org.mx.

El interesado podrá dirigirse a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para



el Estado de Campeche y sus Municipios, al teléfono: (01) (981) 12.717.80 y (01) (981) 81.179.53 o www.cotaipec.org.mx”

- XI.** En relación con lo descrito en la Consideración V del presente documento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral bajo la supervisión de la Comisión de Organización Electoral será la responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes respectivos de quienes aspiran a fungir como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales con la finalidad de elaborar un listado que deberá contener los nombres y folios de aquellos participantes que hayan cumplido con los requisitos legales descritos en la Convocatoria (visibles en Bases 1 y 2). Lista de aspirantes que deberá ser proporcionada, en tiempo y forma, a la Comisión de Organización para la validación correspondiente.
- XII.** Los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales serán convocados a través del portal www.ieec.com.mx, para presentar, en la misma fecha, un examen de conocimientos y ser entrevistados en la sede que previamente se defina y se publicite. La etapa de exámenes y entrevistas serán realizadas por los Consejeros Electorales del Consejo General, y en su caso, el personal que estos dispongan.
- XIII.** Una vez concluida la etapa de exámenes y entrevistas la Comisión de Organización Electoral conforme al resultado obtenido podrá evaluar e identificar a los participantes que hayan obtenido los mejores resultados conforme a los criterios de calificación establecidos en la Convocatoria (visible Base 4) y que garanticen el adecuado desempeño de sus actividades, procurando en todo momento que las personas propuestas aseguren los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad requeridos para el ejercicio de sus funciones. Resultados que serán comunicados a través del portal www.ieec.com.mx.
- XIV.** Los Partidos Políticos, a través de sus representantes acreditados en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, podrán participar en el proceso de selección en la siguiente manera: hacer las observaciones que consideren pertinentes a los expedientes de los participantes inscritos, ser observadores en las etapas de examen y entrevista, haciendo las manifestaciones respecto de la lista de los aspirantes acreditados.
- XV.** Todo hecho o eventualidad no prevista en la Convocatoria deberá ser resuelta por la Comisión de Organización Electoral.
- XVI.** Con base en lo anteriormente señalado la Comisión de Organización formulará la propuesta al Consejo General de quienes integrarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015 con el objeto de que éste en sesión que se verifique a más tardar el 15 de noviembre de 2014 designe a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales.
- XVII.** Por lo anteriormente expuesto, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 278 fracciones VI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, éste órgano máximo de dirección considera necesario aprobar el procedimiento para designar a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales que conformarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, así mismo, una vez que haya sido aprobado dicho procedimiento por el Consejo General, los titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva, procederán a emitir la Convocatoria correspondiente de acuerdo al modelo que se incorpora al presente documento; debiéndose instruir a la Secretaría Ejecutiva para que provea lo necesario para publicar la Convocatoria en la forma y términos establecidos en la misma, dirigida a los ciudadanos campechanos interesados en participar como Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado lo anterior con base en el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el procedimiento que se describe en las Consideraciones V a la XVI del presente Acuerdo, como base para integrar las propuestas que servirán para designar a más tardar el 15 de noviembre de 2014, a quienes fungirán como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que los titulares de la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General emitan de inmediato la Convocatoria correspondiente, cuyo modelo se incorpora en el presente documento y aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que todo hecho o eventualidad no prevista en la Convocatoria, sea resuelto por la Comisión de Organización Electoral, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

CUARTO: Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que provea lo necesario para publicar la Convocatoria dirigida a los ciudadanos campechanos interesados en participar como Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones IX y XIV del presente documento.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2014.